

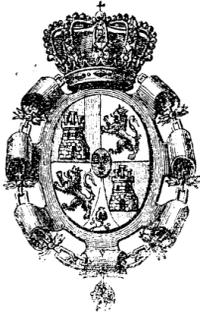
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 17 del corriente mes ha sido nombrado Capitan general interino de Cataluña el Mariscal de Campo D. Juan Zapatero, segundo Cabo del distrito; reemplazándole en este cargo el de igual clase D. José Antonio Orozco.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar, con fecha 17 del actual, á D. Ambrosio de Goicochea para ejercer el Viceconsulado de la Gran-Bretaña en Santander.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Invencible*, de la primera division de Guarda-costas, apresó en la madrugada del día 7 del corriente, y en los arrecifes de Torre-Carbonera, una barquilla con seis tercios de tabaco.

Sr. Gobernador político de la provincia de Guipúzcoa.—Muy Sr. mio: He recibido su comunicacion reservada del 18 del corriente, en la que me transcribe la carta-circular del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros; y haciéndome cargo de la contestacion que ha dado V. S. á dicha circular, me conformo en un todo con su contestacion, diciéndole que por mi parte no creo que en este pais haya por ahora el menor movimiento en sentido carlista ú otro ninguno, á menos que graves acontecimientos del interior de España no le obliguen á tomar alguna parte, que caso que hubiese algun movimiento en sentido de desobedecer al Gobierno establecido, cuenta esta Diputacion con cien miqueletes de servicio activo para los que se han mandado construir en Eibar cien carabinas de piston, por creer que esta arma es mas ventajosa para el servicio activo que hacen estos cuerpos; ademas tenemos treinta miqueletes de servicio pasivo, que en caso necesario serán llamados, y harán el servicio de conduccion de pliegos; y si los acontecimientos tomasen tal magnitud, no titubeará la Diputacion en reunir bajo el mismo pie de los miqueletes hasta el número de 300 ó 400, autorizándose para el efecto con un llamamiento á junta extraordinaria, y acordar los medios que se necesitarian para sostener este cuerpo.

Puede V. S. contar con toda la fuerza de mi voluntad para sostener el orden, tranquilidad y respeto á la Autoridad establecida, ofreciéndose á las órdenes de V. S. S. Q. S. M. B. Luis Maria Múner.—Escopia.—Eustasio de Amilivia.
Tolosa 20 de Enero de 1855.

Ayuntamiento constitucional de San Sebastian.—Enterado de cuanto V. S. se sirve decirme por su atenta comunicacion de 27 del corriente, transcribiéndome la que con la del 13 del mismo le ha pasado el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, debo manifestarle que el Ayuntamiento á que tengo el honor de presidir, sin excepcion de ninguno de sus individuos, la Milicia nacional y todo el vecindario de esta ciudad, se hallan completamente penetrados de que la primera necesidad para el afianzamiento de la libertad y de las instituciones que la regulan, es el orden y la obediencia ciega á las Autoridades públicas; y por lo tanto se hallan dispuestos á cualesquiera sacrificios por el sostenimiento de tan sagrados objetos, identificados como ademas se hallan con todas las ideas emitidas en la expresada comunicacion por el ilustre patrio que preside el Gobierno de S. M., quien puede confiar en un pueblo que tantas pruebas le tiene dadas de amor á su persona y al orden, y que tantos sacrificios ha hecho por el Trono de S. M. y de las instituciones liberales que nos rigen.
Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 31 de Enero de 1855.—El Alcalde Presidente, Tadeo Ruiz de Ogarrio.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.—Es copia.—Eustasio de Amilivia.

Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa.—Subinspeccion de la Milicia nacional de Guipúzcoa.—Ha interpretado V. S. con toda justicia los sentimientos de la Milicia nacional de San Sebastian, al ofrecer al Gobierno de S. M. su cooperacion para la conservacion del orden y la tranquilidad pública. Este es el deber de su instituto, y en el cumplimiento de este deber puede V. S. contar con la probada decision y celo de todas las clases que forman la Milicia de esta ciudad.

Me complace en hacer esta manifestacion al contestar á su oficio de ayer, en el que se sirve insertar la carta que le ha dirigido el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.
Dios guarde á V. S. muchos años.—San Sebastian 30 de Enero de 1855.—Joaquin Javier Echagú.—Es copia.—Eustasio de Amilivia.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.—Los infrascriptos, como Alcaldes de las villas de Piacencia, Eibar y Elgoibar, que componen la armeria de la Real fabrica del primer nombre, reunidos en este punto y animados del vivo anhelo de alejar á V. S. de toda idea sospechosa que pudiera concebir en la época presente, nos hemos propuesto manifestar á V. S. que los tres pueblos en masa se ocupan con asiduidad en las labores de su profesion por la dignacion que el Gobierno actual ha tenido de proporcionar recursos que hagan ocupar tantos braceros, y que la tranquilidad de que disfrutamos continuará sin alteracion; y aun en el inesperado caso de que algun enemigo de este reposo, ó ciertos diábolos intentasen perturbarla, damos á V. S. una garantia de que con los mismos obreros sabremos viciar sobre toda intencion siniestra y evitar todo golpe de mano.
Dios guarde á V. S. muchos años. Maizaga 28 de Enero de 1855.—Hilarion Cearán.—Manuel de Bascorán.—José de Barrerechea.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.—Es copia.—Eustasio de Amilivia.

Excmo. Sr.: Si el cambio político que ocasionó el memorable alzamiento provocado en Vicálvaro ha de ser una verdad, y producir sus legítimas consecuencias, preciso es sostener á toda costa el orden, sin el cual no es posible el afianzamiento de la libertad, ni la confeccion de la ley fundamental, y de las demas orgánicas y administrativas que son menester para conducir la nacion al estado de engrandecimiento y prosperidad á que está llamada. Así lo comprende la Milicia nacional de Murcia, y así está decidida á que se cumpla. Al efecto se envanece hoy en significar á V. E. que puede contar, lleno de confianza, con su mas eficaz cooperacion, en la seguridad de que si desgraciadamente llegase el caso de tener que esgrimir las armas, allí donde esten los enemigos del orden y de la libertad, allí volará depodadamente á exterminarlos, porque no en vano las han empuñado, ni tantos y tan repetidos sacrificios por la con olidacion de tan caros objetos y del Trono constitucional han de quedar malogrados.
Dignese V. E. aceptar los sentimientos que á nombre y de acuerdo con la Milicia nacional de todas armas de esta capital se honran en comunicarle los Jefes é individuos de la misma que suscriben.
Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 2 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.—(Siguen 62 firmas.)

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.—Excmo. Sr.: La Milicia nacional de Vigo, al elevar á V. E. una manifestacion de los sentimientos que la animan, no hace mas que reiterar lo que en otras ocasiones solemnes y recientemente en 5 de Setiembre último tuvo el honor de asegurar al ilustre soldado de la libertad, al Cincinato de España, y de lo que tienen dado relevantes pruebas sus individuos en el campo, en las calles, en el destierro y en las cárceles.
Esos once años, Excmo. Sr., que esta Milicia no quisiera olvidar, y han pesado duramente sobre la patria dejaron huellas indelebles en este pueblo, y por eso sus hijos, como soldados probados de la libertad formarán en la vanguardia para defender su causa y la de la civilizacion, sostener el orden público, el Trono constitucional de Doña Isabel II, la autoridad del Gobierno y la inviolabilidad de las Cortes, combatiendo sin cuartel á sus enemigos, sea cualquiera la máscara con que se disfrazen.
Mas si la Provincia en sus arcanos le reservase aun dias de prueba, y los sectarios del vandalismo tratasen de enlutar la madre Patria, ú hombres protervos y exacerados intentasen comprometer al pais en querrelas y dificultades, la Milicia nacional de Vigo, que no tiene mas recuerdos, ni mas porvenir que el de la libertad, seguirá sin vacilar al través de todos los azares al inmortal vencedor de Luchana.
Vigo 8 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—(Siguen 37 firmas.)

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. copias de las contestaciones dadas por la Diputacion foral, Ayuntamiento de esta capital y Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, al traslado que les hizo de la carta-circular de V. E. de 13 de Enero último; y asimismo otra copia de la manifestacion espontánea hecha por los Alcaldes de las villas de Piacencia, Elgoibar y Eibar. Esto confirmará á V. E. en que, aun en el caso remoto, de que por algunos diábolos se quisiera turbar la tranquilidad de esta pacífica y leal provincia, hay elementos muy sobrados para contrarrestar y reprimir fuertemente á los que por su desgracia falten á sus deberes, reiterando yo á V. E. cuanto tuve el honor de manifestarle en mi contestacion á la circular ya citada, y repitiéndole de nuevo que no omitiré medio alguno para que el reposo público se afiance cada vez mas.
Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 3 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Eustasio de Amilivia.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad expone respetuosamente á V. E., que identificados todos sus individuos con los principios de libertad, moralidad y orden, proclamados y defendidos por V. E. en el seno de la representacion nacional, su primer deber en el

momento de tomar posesion de sus cargos fue dirigir al pueblo que representa la allocucion de que tiene el honor de acompañar un ejemplar.

En ella estan consignados esos mismos principios que serán respetados, para lo que este municipio, persuadido como lo está de que sin orden y el respeto debido á las Autoridades no puede existir la libertad, no omitiré medio alguno, contando con su decision y con la Milicia nacional que se envanece de haber organizado, compuesta de personas dignísimas por todos conceptos de pertenecer á tan benemérita institucion. La sensatez de estos habitantes y el buen espíritu de que en su mayor parte están animados, facilitará á su Ayuntamiento ese camino, en el que le hallará siempre V. E. dispuesto á prestarle su débil, pero franco y leal apoyo.
Dios guarde á V. E. muchos años. Toro 7 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Manuel Maria de Tiedra, Alcalde Presidente.—Manuel Fernandez Lezcano, Alcalde primero.—Juan Antonio Hidalgo, Regidor primero.—Manuel Rodriguez del Castillo, Regidor segundo.—Gerónimo Sevillano, Regidor tercero.—Valentin de Sambriero, Regidor cuarto.—Juan Roldan, Regidor quinto.—Isidro Cuadrillero, Regidor sexto.—Tomás Medina, Regidor sétimo.—Roman de la Higuera, Regidor octavo.—Sindico primero, Angel Fernandez Pino.—Sindico segundo, Isidro Rodriguez Lorenzo.—Wenceslao Rodriguez, Secretario.

Torresanos: Por vuestra decidida voluntad volvemos hoy á ocupar los puestos que dejamos hace muy pocos dias. Las circunstancias que han precedido y acompañado á estos acontecimientos son hechos consumados y debemos relegarlos al olvido. A cicatrizar las llagas producidas por ellos se dirigirán con tanto mas nuestros esfuerzos, vuestra sensatez, vuestra consecucia y vuestra dignidad lo merecen bien; nuestra gratitud lo exige. Es indispensable para ello que la Autoridad tenga fuerza; esté rodeada de prestigio, y para prestarla una y otro reparad que las personas que la ejercen la ejercen por vuestra sola voluntad.

La existencia de los actuales Ayuntamientos no debe ser muy larga. Las Cortes formarán en breve la ley en virtud de la que serán elegidos otros nuevos. No es pues época en ningún sentido de reformas radicales y atrevidos proyectos, y por lo mismo nuestra mision transitoria estará reducida á una prudente y económica administracion municipal; á que las contribuciones se repartan con la posible igualdad; que los impuestos se reduzcan á lo menos posible, pero no tanto que por falta de ellos se desatienda la seguridad personal y real, la policia de salubridad y comodidad, y que nos hallen desperdiciados calamidades públicas que son muy de temer, á caso de esperar. Ninguna sociedad puede existir sin gastos, y para cubrirlos son indispensables contribuciones é impuestos. Los nombres no alteran la esencia de las cosas: que sean aquellos lo menos gravosos y se repartan con igualdad es todo cuanto puede exigirse, cuanto puede desearse.

Inútil es decirlo que sin orden la libertad es imposible. Lo habeis comprendido perfectamente y habeis demostrado que para conservar aquel, vosotros solos os bastais siendo innecesarias medidas algunas de precaucion.
Debemos una palabra á la Milicia nacional, modelo de virtud y cordura. Estamos orgullosos de haberla organizado y de corresponder á ella. Procurar su mayor brillantez es para nosotros un deber de gratitud, y aspiraremos á llenarlo. Pruebas inequívocas ha dado de su disposicion á sostener el orden, y contamos con su decidido apoyo para sostenerlo, para sostenerlo con decision y energia: solo con el que intento turbarlo de cualquiera manera ó bajo cualquier pretexto, seremos duros é inflexibles.
Si como particulares estamos sujetos á pasion y error, como hombres públicos nos esforzaremos para cometer este las menos veces posibles, y prescindir de aquella siempre. Que la ley sea exacta y religiosamente cumplida, y el orden no alterado nunca ni por nadie, este es nuestro único deseo, toda nuestra aspiracion. Si lo conseguimos, todo es lo deberemos, y ademas un profundo reconocimiento que nos envaneceos en manifestar.
Toro y Febrero 3 de 1855.—Alcalde primero, Manuel Maria de Tiedra.—Alcalde segundo, Manuel Fernandez Lezcano.—Regidores: Juan Antonio Hidalgo, Manuel Rodriguez del Castillo, Gerónimo Sevillano, Valentin Sambriero, Isidro Cuadrillero, Juan Roldan, Tomás Medina, Roman de la Higuera.—Procuradores sindicos: Angel Fernandez Pino, Isidro Rodriguez Lorenzo, Wenceslao Rodriguez, Secretario.

Primera comandancia de la Milicia nacional de Segovia.—Con la atenta comunicacion de V. S., fecha 29 del finado, he recibido la copia que se sirve incluirme de la carta que el 13 del mismo le ha dirigido el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

No he contestado á V. S. con anterioridad, porque deseoso de conocer el verdadero espíritu de la Milicia nacional de mi mando, la he consultado su opinion respecto al contenido de la referida carta.
Su resultado ha sido sumamente satisfactorio, habiendo acogido con entusiasmo los sentimientos tan elevados y abnegacion tan patriótica que respira el expresado documento.
Intérprete de la opinion de la Milicia nacional de esta capital, puedo asegurar á V. S. que en nada se opondrá á la marcha expedita y desembarazada de las Cortes constituyentes, ni á la del Gobierno de S. M., á cuyo frente se halla el ilustre caudillo que tantos y tan legítimos títulos tiene á la confianza pública.
La Milicia nacional de Segovia sabe muy bien que el orden y la tranquilidad deben sostenerse á todo trance, y en cualquier sentido que los enemigos de la libertad intentasen perturbar tan precioso bien, se halla toda dispuesto á contrarrestarlos, con tanta mas razon, cuanto que anhela el momento de que la nacion recobre toda su calma y confianza, para que pueda principiar á disfrutar los beneficios de un Gobierno verdaderamente liberal.
Bien ve V. S. que ha sido fiel intérprete de la opi-

nion y liberalismo de la fuerza ciudadana de esta capital, al contestar al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, manifestándole la completa seguridad de que llevaria V. S. cumplidamente sus deberes con la cooperacion de todas las Autoridades y corporaciones populares.

Al transmitir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la opinion indicada de esta Milicia nacional, dignese V. S. manifestarle la suma consideracion y respeto que le profesa la benemérita fuerza á cuyo frente me hallo, y que es tal la confianza que tienen en su patriotismo y lealtad, que no duda conseguirá asegurar la felicidad de nuestra desventurada nacion, á pesar de los esfuerzos que hacen sus enemigos para alterar la tranquilidad pública.
Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 10 de Febrero de 1855.—José Saenz de Tejada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Riaza.—Enterado de la comunicacion de V. S., fecha 29 de Enero último, en que se sirve anunciarme la contestacion que ha dado á la carta que en 13 del mismo le dirigió el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, cuya copia tambien me acompaña, debo decirle que en dicha contestacion ha interpretado V. S. bien los sentimientos pacíficos de la provincia cuyo mando le está confiado, pues no es de temer que sus habitantes entorpezcan en lo mas mínimo la marcha de gobierno del ilustre caudillo de Luchana; mas si por desgracia hubiera en esta partido algun incauto que se dejara seducir para contrariar aquella y alterase el orden público, no vacilaré un momento en hacer que se respeten las leyes, imponiendo á los culpables todo el rigor de las mismas.
Dios guarde á V. S. muchos años. Riaza 5 de Febrero de 1855.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Alcaldía de Riaza.—El Ayuntamiento de esta villa, á quien he dado cuenta con esta fecha de la comunicacion de V. S., fecha 29 del mes próximo pasado, se adhiera en un todo á la contestacion que V. S. ha dado á la carta que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria le dirigió en 13 del mismo, pudiendo estar seguro que la recaudacion de las contribuciones de esta poblacion se continuará sin descanso, para que dentro de muy pocos dias ingresen en Tesoreria las correspondientes á este primer trimestre, á fin de que el Gobierno, presidido por el caudillo de Luchana, valiente de la libertad, pueda cubrir sus atenciones y dedicarse con las Cortes constituyentes á la formacion del Código fundamental de la monarquía con el sosiego que es necesario.
Al propio tiempo ha acordado esta corporacion manifestar á V. S. que si los enemigos de nuestras instituciones intentasen turbar el orden público en esta poblacion, se sacrificará, si es necesario, con toda la parte sana de la misma, para que aquel se restablezca, y para que los criminales reciban el condigno castigo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Riaza y Febrero 6 de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, José Rodriguez.—P. A. D. A. C., Antonio Arraco, Secretario.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Alcaldía de Sepúlveda.—Este Ayuntamiento, hecho cargo de la copia de la carta que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, dirigió á V. S. con fecha 13 del mes último, así como de la comunicacion con que V. S. la acompaña, me encarga le diga que, identificado como se halla con el actual orden de cosas y todas sus legítimas y verdaderas consecuencias, no permitirá de modo alguno dejen de satisfacerse las contribuciones votadas por las Cortes constituyentes, ni tolerar se oponga por nadie ni bajo pretexto alguno el mas leve obstáculo á la marcha de las mismas ni del Gobierno en la senda de la legalidad, que es de esperar del que tiene á su cabeza caudillo tan ilustre como patrio digno.
Las maquinaciones de los enemigos de la situacion y sus intentos serán expiados y rechazados igualmente por el Ayuntamiento hasta donde alcancen sus mas constantes esfuerzos, incluso el del último sacrificio si necesario fuese. Al mismo tiempo no puede dispensarse de tributar á V. S. un voto de gracias por el distinguido favor que ha dispensado á los pueblos al contestar tan acertadamente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, asegurándole que esta docil provincia ni desoirá las voces de los legisladores, ni se opondrá al poder ejecutivo, eco fiel de aquellas, ni abrigará en su seno, ni sufrirá facciones de ningún género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sepúlveda 5 de Febrero de 1855.—Félix Ubon.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª—Negociado 4.ª.—Circular.

Mejorado ya el tiempo, y próxima ya la buena estacion en que desaparecen los obstáculos naturales que obstruyen los caminos, es un deber de la Direccion reencargar á todos los Administradores del ramo las disposiciones relativas al mas exacto cumplimiento de los itinerarios vigentes para el servicio de los correos, y de cuanto está prevenido mas particularmente sobre las notas que en todas las Administraciones deben ponerse en los *vayas*, explicando las horas de llegada y salida de las expediciones y las causas de los retrasos si los hubiere.

Mientras el rigor del invierno no ha permitido la marcha regular de las expediciones, ha podido esta Direccion tolerar los considerables retrasos que las mismas sufrían; pero en el día, que no existen los motivos que justificaban la tardanza, se hace preciso

que los Administradores fijen su atencion en el buen desempeño de este servicio, haciendo las preven- ciones oportunas á los maestros de postas y á los con- ductores, á cuyo efecto se observarán las siguientes disposiciones:

Primera. Que en todos los puntos donde se refren- de el *vaya*, se exprese con la mayor claridad la hora en que entre y salga el correo y los motivos de los re- trasos.

Segunda. Que por las Administraciones principales se ha de anotar en el *vaya*, además de lo que cita el párrafo anterior, el tiempo que haya retrasado la ex- pedición desde la precedente principal, quedándose con nota del nombre del conductor y de las faltas que correspondan á cada parada de las que haya estable- cidas entre ambas principales.

Tercera. Que los retrasos que no sean ocasionados por temporales, avenidas, roturas irremediables de carruajes ú otras causas fortuitas, han de imponerse á los culpables las multas correspondientes á razon de 40 reales por cada media hora de retraso.

Cuarta. La imposición de estas multas y la exco- ción de ellas, después de aprobadas por esta Direccion, compete á los Administradores principales de los puntos por donde los interesados cobren sus haberes: y para ello los referidos Administradores principales se comunicarán mutuamente y sin pérdida de correo las faltas que segun los *vayas* y demas noticias pertenez- can á dependientes de distintos departamentos.

Quinta. Las multas se harán efectivas en papel de esta clase, distribuyéndolo con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion de Contabilidad de 2 de Febrero de 1849, y dando conocimiento de todo á la de mi cargo; en el concepto de que examinados oportu- namente en esta los *vayas*, si resultase que no se han impuesto todas las multas debidas, recaerá la responsabilidad sobre los Administradores principales que no hubiesen cumplido. = Sr. Administrador prin- cipal de....

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad ingresada en la depositaria del Excmo. Ayun- tamiento constitucional con destino á los heridos, huér- fanos y viudas de las jornadas de Julio.

Rs. vn.

De D. Sabino Ojero, por letra á su cargo re- mitida por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba por la suscripcion para este objeto..... 20,000

Madrid 17 de Marzo de 1855.—Por acuerdo del Ex- celentísimo Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia que conoce en los autos del concurso volun- tario de D. Inocencio Sopena, y á petición de los sin- dicos, se sacan nuevamente á pública subasta, por la escribanía de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, dos casas sitas en esta corte y su calle de la Peña de Francia, en la manzana 81, que señaladas la una con los números 4 y moderno y 7 antiguo, com- prende de sitio 4444 3/10 pies de otro cuadrados, ha- biendo sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Veneciano Gaviria en 208,240 rs., y la otra de las referidas casas, con los números 6 moderno y 8 antiguo, y comprende de sitio 5572 3/10 pies de otro cuadrados, y es de moderna construcción: ha sido tasada por el mismo arquitecto en 412,350 rs., ambas á rebajar cargas. Se señala para que tenga efecto el remate el día 22 del corriente mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la au- diencia del juzgado del distrito de Lavapiés, que está en el piso bajo de la territorial de esta corte; advir- tiendo que se admitirán posturas, no solo á las dos casas juntas, sino tambien á cada una de ellas por se- parado, tanto durante el tiempo de los pregones, como en el acto del remate. 409—2

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zar- balburu, Juez de primera instancia en esta corte, re- ferendada del escribano de su número licenciado Don Manuel García Rodrigo, se venderán en almoneda pública varios muebles, herramientas de encuaderna- cion y varias ropas en la día 20 del corriente á las diez de su mañana en la calle de las Huertas, núm. 9. 531

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera in- stancia de esta villa de Grazelema y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente edicto cito, llamo y em- plazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes-donación de la capellania fundada en la iglesia parroquial de esta villa por D. Diego Felipe Bartolomé Barea y Doña María de los Angeles de la Calle, su muger, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, com- parezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en bastante forma á usar de su derecho en los autos que se siguen en este juzgado, por la escribanía del infrascrito, incoados á solicitud de Cristóbal Soto Ba- rea, vecino de la ciudad de Ronda, sobre adjudica- cion de los citados bienes en conformidad á la ley vi- gente de desamortizacion eclesiástica; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Grazelema 9 de Marzo de 1855.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho señor, Joaquin de Peña. 530

En autos ejecutivos que radican en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la escribanía de número que desocho Don Miguel Diaz Arévalo, contra D. Antonio Quintanilla (hijo) sobre pago de 20,000 rs.: acreditada su insol- vencia, y á petición del actor, se ha mandado hacer saber á las personas que ya como deudores ó que por otro cualquier concepto tuvieran que entregar alguna cantidad al expresado Sr. Quintanilla lo hagan á su vez en dicho juzgado; bajo apercibimiento que no se reputará como legitima entrega al demandado, cual- quiera que se lo hiciere despues de la publicacion de este anuncio. Madrid 15 de Marzo de 1855.—Miguel Diaz Arévalo. 532—3

D. Francisco Montero, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz y accidental del de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la pro- piedad de los bienes que dotan las capellanías funda- das en esta plaza por D. Alonso de la Rosa y Tovar, D. Nicolas de la Rosa y Suarez, D. Enrique Diaz de la Rosa y D. Manuel de Barrios, para que dentro del tér- mino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados legitimos á deducir el de-

recho de que se consideren asistidas á la propiedad de dichos bienes en este juzgado y escribanía del infras- crito; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirán los autos sin mas citarlos ni emplazarlos, y las providencias que se dic- ten les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 28 de Febrero de 1855.—Montero.—Servando Acaso. 355

En virtud de providencia de D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravi- llas de esta corte, referendada por el escribano del nú- mero de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 15 dias á los herederos de D. Manuel Bernardo Roldan, vecino y procurador que fue de la ciudad de Toledo, ó á los que se concipien con derecho á los document- os de crédito contra el Estado que obran en poder de aquel y le fueron entregados por el mismo á su apo- derado D. Miguel Gonzalez de Zurbarán, los cuales son los siguientes: Cuatro inscripciones de la deuda consolidada al 4 por 100, de 50 pesos fuertes de capital cada una: Dos residuos de la misma renta: uno de 764 reales y otro de 505: Dos recibos de réditos de residuos al 4 por 100: uno de 126 rs. 26 mrs., y otro de 150 rs. y 20 mrs.: Cinco cupones de la insercion del 4 por 100, de 2 pesos fuertes de renta cada uno: Dos residuos, uno de 320 rs. y otro de 523 rs. y 10 mrs. de la deuda consolidada de renta al 3 por 100: Y últimamente, tres vales no consolidados de 100 pesos cada uno; Para que dentro de dicho término se presente en el citado juzgado y escribanía á recoger los nuevos documentos en que aquellos han sido convertidos, previa la correspondiente justificacion; bajo apercibi- miento de que trascurrido dicho término sin verifi- carlo les parará el perjuicio que haya lugar. 357

D. Gregorio García de Leanis, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito y número de varias sociedades literarias y científicas del reino, y Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en Villanueva del Ariscal por Don Bartolomé Martín Bocio, D. Pedro García de la Parra, D. Pedro Luis de la Parra, D. Luis de Pineda y María Sanchez, su muger, D. Juan Pineda, el licenciado Don Diego Martín Hidalgo y D. Dionisio García de la Parra, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir sus acciones; apercibi- dos que de no verificarlo se continuará el negocio en su rebeldía y con los estrados, perjudicándose los providencias que se dicten; pues así lo tengo manda- do por auto de este día en los que se siguen á instan- cia de D. Felipe de Luna sobre el derecho de dichas capellanías. Y para ello se fija el presente y otros de igual tenor. Sanlúcar la Mayor 16 de Febrero de 1855.—Gre- gorio de Leanis.—Por mandado de S. S., José Parro- orio. 361

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, provincia de Toledo, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escri- bano de dicho juzgado que autoriza da fe. Por el presente mi segundo edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que se haya publicado el primero en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y em- plazo á toda persona que se crea tener derecho á la herencia por defuncion abintestato de Josefa Martín Maestro, muger que fue de Pedro Ruiz, vecino del lugar de Ariegas, como á cualquiera acreedor que tuviese dadas á su favor y contra dicha testamentaria, á fin de que uno y otros se presenten en este juzgado por medio de procurador y con poder bastante á deducir el que crean les asista respectivamente; pues si lo hicieren dentro dicho término serán oidos, y pasado que aquel fuese proveer en citada testamen- taria lo que haya lugar en vista de su no presen- tacion. Dado en Orgaz á 2 de Marzo de 1855.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Bonifacio Aguilar. 362

D. Miguel Villasante y Góngora, abogado del ilus- tre colegio de la ciudad de Granada, Secretario hono- rario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y hallarme en uso y ejercicio el escribano que suscribo da fe. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellania que en la villa de Solana fundó D. Pedro O- tega Serrano en el año pasado de 1721, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado á deducir las acciones que vieren asistirlas; pues así lo tengo man- dado en providencia del día 27 de Febrero próximo pasado en el expediente que pende en este juzgado á instancia de Ramon Bustos, para la division de dichos bienes como de libre disposicion, teniendo entendido que de no concurrir en el plazo que va marcado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á 2 de Marzo de 1855.—Mi- guel Villasante.—Por mandado de S. S., Francisco Ji- menez y Pallan. 369

D. Juan de Tebar, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con dere- cho á los bienes dimitidos en concurso voluntario por Juan del Castillo, de oficio ombretero, y vecino de esta capital, para que á la hora de las diez de la ma- ñana del día que haga los 30 en que el edicto se in- serte en la *Gaceta* del Gobierno se presenten en e- ste juzgado y escribanía de número del que refrenda, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á la junta de acreedores que ha de celebrarse; apercibidos que el que no concurra le parará el perjuicio que hu- biera lugar. Dado en Ciudad Real á 2 de Marzo de 1855.—Juan de Tebar.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortes. 360

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que, tanto en concepto de herederos como en el de acreedores, se concipien con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de José Peiro, ocurrido en el sol de Aldovea, jurisdiccion del Real Sitio de San Fernando, punto de su residencia, el día 28 de Noviembre del año último, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en esta juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; prevenidos que de no ver- ificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares á 3 de Marzo de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Casanto Hermua. 411

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Alvarez, vecino del pueblo de Montamarta, para que

en el término legal se presente en este juzgado, por la escribanía del infrascrito, á fin de hacerle saber el estado de la ejecucion que le han entablado Juan Ra- nilla, Pascual y José Garretas, vecinos de Alameda, sobre pago de 1760 rs., que como fiadores del susodi- cho, y su muger María Martín, han tenido que abo- nar á D. Vicente Lopez, de esta poblacion, segun la carta de Lastro presentada, en cuya virtud se ha man- dado despachar aquella con esta fecha; bajo apercibi- miento de que no verificándolo se procederá por su ausencia al nombramiento de un defensor judicial, con quien se entenderán las diligencias sucesivas de dicho expediente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 12 de Febrero de 1855.—Nicolas Casanova.—Por mandado de S. S., Nicolas Rodriguez de Tellez. 387

D. José María Sanchez, abogado de los Tribunales de la nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la fecha que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dote de la capellania colativa fundada en la parroquial de esta villa por D. Alonso Perez Vela y Doña Salvadora del Castillo, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á deducir sus reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, autorizado en forma al efecto; bajo apercibimiento que trascurrido el término prefijado sin haberlo veri- ficado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente promovido por Doña María Rafaela Mateo Guerrero sobre la pro- piedad de los bienes de dicha capellania. Dado en Hellin á 17 de Marzo de 1855.—Licencia- do José María Sanchez.—Por su mandado, Pio Sanchez Griñan. 358

Por el presente, y en virtud de providencia del se- ñor D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, re- ferendada por el escribano del número D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por segun- da vez y término de nueve dias á Francisco Carde- ras, natural de Joben, provincia de Lugo, soltero, tahonero, de 33 años, hijo de Manuel y de Isabel Gon- zalez, que parece vivió en la calle de San Andres, número 8, tahona; Manuel Perez, natural de San Pedro de Vivero, provincia de Lugo, soltero, de 32 años de edad, tahonero, y un tal Ramon N., de estatura alta, hoyoso de viruelas, de 26 á 28 años, á fin de que se presenten en este juzgado y escribanía men- cionada, sito en el barrio de Chamberí, calle de Aran- go, para hacerles saber una providencia que ha recaido en causa que contra ellos se instruye por quimera; apercibidos que de no verificarlo en el término de- signado les parará el perjuicio que haya lugar. 400

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Antonio García de la Chi- ca, Oficial retirado que fue de la armada nacional, sus hijos, herederos y sucesores, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de persona apoderada á deducir la accion que les compete en au- tos instruidos por D. Emilio Charan que obran en este mi juzgado y escribanía del infrascrito; pues así lo tengo mandado en dichas actuaciones por mi providen- cia de este día. Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1855.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Eduardo Ruiz de la Herran. 412

D. Nicolas Casanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se concipieren con derecho á los bienes que ha dejado Antonio Merchan, vecino que fue del pueblo de Co- rrales, á su fallecimiento abintestato, ocurrido en 26 de Enero último, para que en el término de 30 dias si- guientes á la publicacion del presente edicto com- parezcan á deducir el que tuvieren en este Tribunal y escribanía del que refrenda, donde radica el expedien- te de inventario y adjudicacion de dichos bienes entre los hijos y acreedores de aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 3 de Marzo de 1855.—Nicolas Casanova.— Por mandado de S. S., Ignacio Gestoso Alonso. 388

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Adriano Irua Eguirra para que dentro de dicho tér- mino se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está fo- rmando por estafa. 398

Por providencia del Sr. D. Francisco Claudio Gu- tierrez, Juez de primera instancia del Barquillo, y en- cargado del de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á Mariano Archilla, natural de Betejar, de estado solte- ro, contra quien se está procediendo criminalmente en causa sobre hurto, para que en el término preciso de nueve dias se presente en este mi juzgado y escriba- nía de D. Francisco Algarra á contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verifi- carlo le parará el perjuicio que haya lugar. 419

En virtud de providencia dada por el juzgado pri- vativo del nacional cuerpo de Artillería del primer departamento en méritos del expediente formado sobre sucesion á la herencia de D. Francisco Piñero, Oficial segundo que fué del Ministerio de cuenta y razon del Cuerpo, se cita y emplaza á los parientes mas próximos hasta el décimo grado, para que dentro de 15 dias comparezcan ante dicho juzgado á deducir de su derecho, y no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Barcelona 26 de Febrero de 1855.—Joaquin Martí. 389

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el es- cribano D. Telesforo Robles, se cita y llama por tér- mino de 15 dias, á la persona que fuese dueña de va- rios géneros de lencería que D. Juan Gil Gomez, de- pendiente que aseguró ser de la casa de comercio de Ruyr y Argüés de Barcelona, habia recibido en Soria de la de Martínez, y cuyos géneros dejó el D. Juan Gil Gomez en esta corte calle de la Cruz, núm. 3, piso cuarto, para hacerle saber un auto recaido en la causa que se sigue con motivo del hurto de parte de dichos géneros; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. 399

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Ar- rea, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por

tercero y último anuncio y término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, á Hermene- gildo Viel, natural de Sueca, de 32 años de edad, que vivia en Noviembre último junto al hospital de la Princesa, y á Atanasio Fernandez y José Gonzalez, trabajadores que han sido en el canal de Isabel II, seccion de Guardias de Corps, y cuyo paradero se ig- nora, á fin de que dentro de dicho término comparez- can en la audiencia de S. S., sita en Chamberí, calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye á consecuen- cia de las heridas graves que recibió Lucindo Cuesta, de cuyas resultas murió; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tri- bunal. 338

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el escribano de su número da fe. Por este mi edicto y término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que en concepto de herederos ó acree- dores se concipien con derecho á los bienes queda- dos á la muerte intestada de Petra Marin Ramos, mu- ger que fue de Saturnino Fernandez Casero, vecino de Mora, para que comparezcan á deducirle en este mi juzgado y escribanía del que refrenda, con los docu- mentos que lo acrediten y poder suficiente, dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar. Orgaz 28 de Febrero de 1855.—Pascual Yagüe.— Por mandado de S. S., Pablo Aguilar. 336

D. Juan Antonio Casanada y Casas, doctor en ju- risprudencia y Juez de primera instancia de esta ciu- dad de Corvera y su partido. Por el presente se cita á la persona de Manuel Iguasen, de oficio carromatero, cuya naturaleza y ve- cindad se ignora, para que dentro el término de nue- ve dias se presente ante este juzgado al objeto de ren- dir una declaracion en méritos de cierta causa crimi- nal que se está formando contra Pedro Carrera y Ran- gono por sospechas de hurto de un jaqués ó mantil; y para reconocimiento de este, que segun aparece debe ser de propiedad de dicho Iguasen; pues de no com- parcer seguirá la causa hasta su terminacion, parán- dole el perjuicio que haya lugar. Corvera, provincia de Lérida, á 21 de Febrero de 1855.—Juan Antonio Casanada.—Por su mandado, José Ponce. 337

Licenciado D. Gregorio Cafiote y Ponce, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Valera Rodriguez, natural del Velez Blanco, provincia de Granada, confinado que era del presidio del Canal de Isabel II, á fin de que en el término de 30 dias, primeros siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por que- brantamiento de condena fugitivo del presidio; apercibido que si lo hiciera se le oirá y administrará jus- ticia, y en caso contrario se le declarará rebelde y continuará pasando el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna á 12 de Marzo de 1855.—Gre- gorio Cafiote.—Por su mandado, Bonifacio Sanz y Cuellar. 339

D. Francisco de Paula Auriolés, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c. Por el presente se cita, llama y emplaza por tér- mino improrrogable de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este en la *Gaceta* del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes-dota- cion de la capellania fundada por Doña María Moreno en 6 de Noviembre de 1771 ante el escribano que fué de este número D. Gregorio Martínez de Rivera, ser- videra en la iglesia parroquial del Sagrario de esta ciudad, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de procurador á usar del derecho de que se crean asistidos á los autos instruidos en dicho juzgado y escribanía del infrascrito, á instancia de D. Pedro Cantero, como marido de Doña María de los Dolores Ramos y Tellez, sobre que se le adjudiquen por sentencia en concepto de libres y en propiedad y usufructo, los bienes de la expresada capellania, juntamente con los hermanos de su citada esposa; con apercibimiento que pasado dicho término y sin mas citarlos ni emplazarlos les parará entero perjuicio lo que se acuerde. Dado en Málaga á 20 de Febrero de 1855.—Fran- cisco de Paula Auriolés.—Por mandado de dicho señor, José María Garcia. 413

Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, Juez de pri- mera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada. A las Autoridades civiles y militares por medio de este anuncio, que se insertará en la *Gaceta* oficial del Gobierno, he go saber, que en la noche del 24 al 25 del corriente mes ha sido robada la iglesia del pueblo de Gallinero de Rioja, llevándose los 1000 reales de la cruz parroquial, de peso como media arroba; un copon, un caliz con su patena y cucharilla y un par de vinoge- ras con dos platillos, todo de plata; y á fin de conse- guir la captura de los criminales y ocupacion de las alhajas robadas, suplico á las mismas Autoridades se dignen practicar las oportunas diligencias que conduza- can á averiguar el paradero de dichas alhajas y las remitir á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren. Santo Domingo de la Calzada 26 de Febrero de 1855.—Pedro Agustín Herrero.—Por su mandado, Justo Santa María. 414

D. Andrés Puch, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y su partido. Por el presente cito y emplazo á cuantos se consi- deren con derecho á los bienes de la capellania funda- da por el presbítero D. Juan Almuzara, racionero mas antiguo que fue de la iglesia parroquial de la villa de Almuñavar, de esta diócesis, de patronato laical, per- tenciente en la capilla y altar de la Virgen de la Corona, en su iglesia Vieja, comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 dias, á contar des- de que se publique este edicto en la *Gaceta* de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en el expediente incoado á instancia de Felipe Lasiera, vecino de esta ciudad. Dado en Huesca á 24 de Febrero de 1855.—Andrés Puch.—Por su mandado, Luis Valero. 416

Yo el infrascrito escribano numerario en el juz- gado del Mediodía, afueras de esta Corte. Doy fe que en el expresado juzgado, y por mi escribanía, se ha seguido expediente de denuncia puesta por el Promotor fiscal D. Agustín Ponce de Leon, de un artículo inserto en el núm. 6 del perió- dico titulado *La Regeneracion*, correspondiente al 5 de Febrero próximo pasado, de que es editor responsa- ble D. José del Bosque, que principia: «oprimese el pecho de angustia,» y concluye: «con paso firme y seguro el hombre y las sociedades»: en el cual, ce-

lebrado el juicio público, han recaído la calificación y sentencia siguientes:

Calificación.—En la villa de Madrid á 2 de Marzo de 1855, el jurado de calificación para el artículo del periódico La Regeneración, núm. 6, del día 5 de Febrero último, cuyo artículo lleva el epígrafe: « Los católicos y sus enemigos, » y empieza « oprímese el pecho de angustia » y concluye: « por donde pueden marchar con paso firme y seguro el hombre y las sociedades: » denunciado como subversivo por el Promotor fiscal licenciado D. Agustín Ponce de León; habiendo procedido con arreglo á los artículos de la ley invocados por el ministerio fiscal, y á los relativos á la votación y discusión, ha resultado absuelto el artículo por ocho votos contra cuatro.

Y lo firman.—Ramon de Henalez y Bárcenas.—Gregorio Morales de Pantoja.—Pedro Gomez.—Pedro Miguel de Peiro.—Manuel Machon.—Lorenzo Gonzalez.—Rafael de Muguero.—Miguel Morales.—Dionisio Perez.—Pedro Martín de Ugena.—Antonio Condán.—Pedro de Ochoa.

Sentencia.—Habiéndose observado to los los trámites prevenidos por la ley en este expediente de denuncia hecha por el Promotor fiscal D. Agustín Ponce de León contra el periódico La Regeneración, de que es editor responsable D. José del Bosque, por el artículo inserto en el número 6, correspondiente al 5 de Febrero próximo pasado, que principia: « oprímese el pecho de angustia, » y concluye: « con paso firme y seguro el hombre y las sociedades; » y hecha por el jurado calificación de absuelto por ocho votos contra cuatro: póngase inmediatamente en libertad al D. José del Bosque, sin que este procedimiento le cause perjuicio, facilitándole, si lo pidiere, el oportuno testimonio, librándose otro de esta sentencia y calificación que le precede al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en la Gaceta del Gobierno. Así lo proveyó, mandó y firmó el doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afueras de Madrid, á 2 de Marzo de 1855.—Mamerto Perez y Diego.—Oallo M. g. 417

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente, y lo inserto con sus originales obrantes en el mismo, á que me remito. Para que conste, y se efectúe la inserción acordada en la Gaceta, expido el presente que signo y firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1855.—Oallo M. g. 417

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito de Norte en las afueras de esta capital, referendada por el escribano del número del mismo D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Cirilo Arriero, alias Cabañas, natural de Torrejon de Ardoz, soltero, de oficio ecaador, hijo de José y Francisca temporal, de 30 años de edad, que parece vivió en el ventorro titulado de la Elipa; á fin de que se presente en esta juzgado y escribanía mencionada, sito en el barrio de Chambari, calle de Arango, núm. 3, para hacerle saber una providencia que en causa criminal que contra él y José Sanz y Mera, se instruye por lesiones á José y Juan Fernandez; aperecidos que de no verificarlo en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar. 420

Por providencia del Sr. D. Francisco Claudio Gutierrez, Juez de primera instancia del Barquillo y encargado intrinsecamente del de Lavapiés, se cita á Don Raimundo Manzano, que reside en esta corte, ignorándose la habitación, para que en el término de tercero día se presente en dicho juzgado y escribanía de D. Francisco Algarra, á la práctica de cierta diligencia judicial que está acordada en causa contra Ildro Garcia y Martín Lopez, por malos tratamientos. 418

Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de la M. N. L. y B. ciudad de Astorga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Julio y Raimundo Ares, naturales del lugar de Tabino del Monte, en este partido, para que dentro de 30 días, á contar desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel nacional de este partido á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que se está siguiendo por robo de tocino á Alejandro de Abajo, de la misma vecindad, en la mañana del 21 de Enero último; prevenidos que no lo haciendo se continuarán las actuaciones en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Astorga 6 de Marzo de 1855.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Julian Garcia Fernandez. 421

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el promotor fiscal D. Agustín Ponce de León, el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al día 5 del corriente, por haber insertado dos artículos; el primero que empieza: « buenas noches » y concluye: « esta es vuestra hora, y el poder de las tinieblas; » y el segundo que empieza: « pensamientos de un taquígrafo, » y concluye: « venicite Juliano; » se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jurados de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. Don Manuel Barrio, D. Manuel Alvarez de Linares, D. Juan Alonso, D. Anselmo Alonso Pardo, D. Domingo Garcia Diego, D. Ramon de Aldecoa, D. Carlos Conde, Don José Alonso y Quintanilla y D. Tiburcio Iribia, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 8 de Marzo de 1855.—Valentin Ferráz. 422

Alcaldía constitucional de Madrid.—Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el promotor fiscal D. Patricio Gonzalez, el periódico titulado La Fé, correspondiente al día 1.º del actual, por haber insertado un artículo que empieza: « son las Cortes constituyentes españolas reunidas en 1854, las representantes genuinas de la voluntad nacional? » y concluye: « españoles, ahí tenéis á vuestros Diputados. » Se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jurados de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Juan Cárdenas Ruiz, D. Rafael Poy, D. Pedro Nolasco Fernandez, D. José Falguera, D. Antonio Silverio, D. Manuel Erice, D. Basilio Sebastián Castellanos, D. Maru Pulgar Castaño, y D. Manuel Perez Torre, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por seis votos contra tres.

Madrid 6 de Marzo de 1855.—Valentin Ferráz. 423

Por providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcela Fernandez, para que en el término de tercero día se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra la misma resulta, previniéndola que pasado dicho término la parará perjuicio y se acordará la providencia que haya lugar. 424

D. Juan Croselles Lassala, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Gago y Soto, natural y vecino de Santa Marina de Tordesillas, en la provincia de Valladolid, casado, sin hijos, de oficio picapedrero, de 29 años de edad, y que sabe leer y escribir, para que en el preciso tér-

mino de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en el oficio del escribano que refrenda, á ser notificado en la sentencia absolutaria de la instancia dictada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete en causa seguida al mismo sobre lesiones á Vicenta Parete. Á las la Nana; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 15 de Marzo de 1855.—Juan Croselles Lassala.—Pascual de Cuenca Asensio. 425

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Barra, vecino del Horcajo de Santiago, para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por segundo de la señal, se presente en este juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre perjuicio, y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio, en inteligencia que de no verificarlo; le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 23 de Febrero de 1855.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Pedro Miria Segovia. 417

D. Bartolomé Alejandro, A. C. de segunda constitucional de Calatayud, y ejerciente jurisdicción de la misma por traslación del Sr. Juez de primera instancia de este partido y ausencia del Sr. Alcalde primero, con acuerdo de su asesor D. Juan Francisco Sancho de Lezano, abogado de los Tribunales del reino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Valiente y Aparicio, soltero, natural de Terrier, residente en Munebrega, ex-Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra quien estoy procediendo criminalmente por desobediencia al Alcalde del mismo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este juzgado y escribanía del autorizante, á fin de hacerle saber la acusación recaída en dicha causa, y poder ser oído en méritos de la culpa que de dicha causa le resulta; pues en otro caso proseguiré en ella hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Marzo de 1855.—Bartolomé Alejandro.—Por su mandado, Juan Francisco Sancho. 363

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez de Guzman, alias Tanas, natural y vecino de esta villa, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre heridas que produjeron la muerte á Rufino Córdova en la noche del día 8 de Febrero último, para que dentro de nueve días siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de su fecha, comparezca personalmente en este mi juzgado ó en la cárcel de esta villa, á defenderse de los cargos que le resulten, y si así lo hiciere, lo oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la villa de Daimiel á 2 de Marzo de 1855.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por disposición de S. E., Francisco Contreras y Ceca. 426

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por fin parece que se habrán abierto las conferencias de Viena de una manera oficial el 14 del corriente. Decididamente la Prusia no tomará parte en ellas; pero en los círculos de Berlín se da poca importancia á esta exclusión, pues la Prusia en su calidad de signataria del tratado de 1814, tiene derecho para firmar y ratificar las convenciones que se adopten en Viena. Las esperanzas de paz van adquiriendo cada día mas probabilidades.

Habia corrido en Viena la noticia, según dice la correspondencia Havas, de que ha habido últimamente una acción en Crimea, en la que ha quedado herido el General Osten-Sacken. Esto en nuestro juicio necesita confirmación.

Mr. de Bruck acepta definitivamente el cargo de Ministro de Hacienda de Austria. Con este motivo habia corrido la voz de que se iba á cambiar completamente el sistema financiero; pero parece que esto se limitará á introducir en él ciertas modificaciones, sobre todo en lo relativo al Banco y al presupuesto militar.

Segun dice el Daily-News debe reunirse el primer cuerpo de la milicia rusa en Abril; pero el Gobierno ha mandado que entretanto todos permaneciesen en sus casas sin uniforme y sin armas hasta que reciban la orden de marchar.

Se observa en Besarabia un gran movimiento de las tropas rusas, y se cree que los Generales se preparan á emprender la ofensiva contra los Principados.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Quedo sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados el expediente instruido en el Ministerio de Hacienda, y remitido por el Sr. Madoz, en virtud del cual ha acordado el Gobierno se retiren del Banco español de San Fernando los títulos del 3 por 100 emitidos por la ley de 7 de Febrero último, á fin de que entregándose por el Tesoro á D. Manuel Mathou con obligación de devolverlos, suministre con la garantía de dichos valores, y por cuenta del Tesoro los fondos que pudiera adquirir.

Las Cortes oyeron con agrado una manifestación de la Milicia nacional de Murcia, ofreciendo á las mismas su decidido y eficaz apoyo contra los enemigos de la situación. Pasaron á la comisión que entiendo en el asunto:

Una exposición de D. Andres Corral, haciendo observaciones sobre un censo que están gravados los bienes de propios de Romanos, á fin de que las Cortes las tengan en cuenta al discutir el proyecto de ley de desamortización. Otra de la Junta municipal de beneficencia de Medina del Campo, pidiendo á las Cortes declaren exceptuados de la desamortización, propuesta por el Gobierno, los bienes de beneficencia; y Otra del Ayuntamiento y varios vecinos de Arenas de San Pedro con la misma solicitud, relativamente á los bienes de propios de aquel distrito municipal.

Pasó á la comisión de peticiones la lista de las presentadas últimamente en secretaría, y señaladas con los números del 320 al 347.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Dictámenes de peticiones. (Véase el Apéndice segundo al núm. 90 del Diario de las Sesiones.)

Leído el núm. 315, que decía así:

«El Ayuntamiento y vecinos de la ciudad de Jerez de los Caballeros piden á las Cortes que se sirvan reformar el decreto de 8 de Junio de 1813 y la Real orden de 14 de Febrero de 1836, ó mas bien formar una nueva ley en que se declare subsistente el derecho de sembrar las dehesas de particulares, sitas en el término de esta ciudad, que de tiempo inmemorial han tenido sus vecinos.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

Usó de la palabra.

El Sr. SUAREZ (D. Gabriel): Señores, la comisión ha estado desacertada al proponer que esta solicitud pase al Gobierno. No ha tenido en cuenta que el Gobierno tiene sentados antecedentes contradictorios en esta clase de asuntos, y que pudiera suceder que su fallo equivocado provocase la completa ruina de los vecinos de Jerez de los Caballeros, privándoles de los terrenos á cuyo aprovechamiento tienen un derecho indisputable, reconocido y sancionado por la costumbre, por el Trono y por los Tribunales. Espero pues que la comisión reformará su dictamen proponiendo que pase este asunto á una comisión especial.

El Sr. PUIG: La comisión no tiene inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Diputado.

Después de esta manifestación acordaron las Cortes que pasara este asunto á una comisión especial.

Se aprobaron sin discusión los números del 216 al 221.

Leído el 222, cuyo contenido era el siguiente:

«El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Cati, provincia de Castellón de la Plana, acuden á las Cortes para que por gracia especial se les conceda un plazo proporcionado para formalizar el expediente prevenido por la ley para obtener la indemnización á que son acreedores, como participes legos en diezmos y primicias.»

«La comisión es de dictamen, que pase al Gobierno.»

Pidió la palabra el Sr. Bayarri, exponiendo en un breve discurso las razones que asistían al pueblo de Cati para solicitar la prórroga necesaria, á fin de poder formalizar el expediente de indemnización que le corresponde como participes legos en diezmos, concluyendo por pedir á las Cortes y á la comisión se sirvieran reformar el dictamen y acordando que la referida petición pase á una comisión especial para que acuerde lo que juzgue mas oportuno, atendida la justicia que asiste al pueblo de Cati, y respecto de cualquier otro que se encuentre en el mismo caso.

Después de varias observaciones hechas por el Sr. Puig á nombre de la comisión, y de acuerdo con esta, se resolvió que se nombrara una comisión especial para que dictamen sobre este punto.

Acto continuo fueron aprobados los números 223, 224 y 225.

Leída el núm. 226, cuyo tenor era el siguiente:

«D. Antonio Fernandez Gollín pide á las Cortes se sirvan acordar que el nombre de su padre D. Francisco figure en las lapidas del salon de las mismas al lado de los mas ex-celentes patriotas, en consideración á sus señalados servicios á la patria, y su ardiente amor á la libertad, por cuyo triunfo murió fusilado en Málaga con el malogrado General Torrijos.»

«La comisión es de dictamen que se nombre una comisión especial, » y dijo

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, las relaciones de amistad que he tenido con el Sr. Gollín, objeto de esta petición, las que he tenido con su familia, y otras circunstancias me imponen el deber de decir dos palabras.

D. Francisco Gollín, después de haber prestado grandes servicios á la patria como Diputado que fue de las Cortes constituyentes y de las del año 20, como Ministro de la Guerra en tiempos aciagos, ademas de sus servicios militares, murió gloriosamente en las aras de la patria; basta decir que fue compañero fiel del General Torrijos, cuyo nombre está en una de las lapidas del Congreso, en la tragedia espantosa del 14 de Diciembre del año 30, para que yo me levante á apoyar el dictamen de que se trata, y suponiendo que será aprobado por el Congreso, terminará en la confianza de que la comisión que se nombre tendrá presentes méritos tan esclarecidos.

El Sr. PUIG: La comisión da las gracias al Sr. San Miguel por la defensa que acaba de hacer del dictamen que se discute. Esta sola consideración bastaría para que se aprbase. Creo que las Cortes no tendrán inconveniente en hacerlo así, toda vez que solo opina porque se nombre una comisión especial.

A continuación quedó aprobado el dictamen, como también el relativo á las peticiones 227, 228, 229 y 230.

Levóse el número 231, según el cual

«El Ayuntamiento constitucional de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, pide que las Cortes se sirvan declarar no haber lugar ni derecho por parte del Tesoro á cobrar el déficit de los encabecamientos por consumos, ó de ingresos por derechos de puercas, que en el año último pudiese resultar por supresión de ambas contribuciones.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. ARRIAGA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ARRIAGA: Es para indicar que habiéndose nombrado por las Cortes, á virtud de una proposición hecha sobre la materia, una comisión que entienda en el asunto, creo mas natural que pase á ella y no al Gobierno.

El Sr. PUIG: La comisión no pudo dar ese dictamen porque la comisión á que S. S. se refiere no estaba nombrada cuando lo extendió: existiendo hoy, no hay inconveniente en acceder á la pretension de S. S.

Las Cortes lo acordaron así.

El núm. 232 decía lo siguiente:

«Los Capitanes y pilotos de la matrícula del principado de Cataluña piden á las Cortes se sirvan acordar las medidas necesarias para cortar los abusos hasta emancipar la navegación de cuenta del Comercio, del yugo que lo ahoga para que sea la marina mercante la primera base de la guerra, y uno de los mas jores elementos de prosperidad de la nación española.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

Después de su lectura manifestó

El Sr. FÓRGAS: No solo los individuos de marina de la matrícula de Cataluña han representado á las Cortes sobre los abusos que se experimentan hoy en ese ramo, sino también la de la marina de Vinaroz. Sobre esta última exposición hay dictamen para que pase á una comisión especial; de caria que todo lo relativo á ese asunto pasase á la misma comisión, y por lo tanto que se tenga presente en tiempo oportuno, ó que pase á la que se nombrará para la de Vinaroz.

El Sr. PUIG: Creo que la comisión á que alude S. S. no está nombrada; su nombramiento puede de un dictamen que se ha de dar en el Congreso. La comisión ha propuesto que pase al Gobierno, porque ha oído decir al Sr. Ministro de Marina que está preparando una reforma en la marina que comprenderá lo que en esta petición se desea. Sin embargo, si S. S. insiste en que se tenga presente en tiempo oportuno para sí se aprueba el dictamen, proponiendo que se nombre una comisión, por nuestra parte no hay inconveniente en ello.

Acórdose pues que dicha petición se tendrá presente en tiempo oportuno.

Leído el núm. 219, expresado en los siguientes términos:

«La Diputación provincial de Cádiz pide á las Cortes se sirvan acordar que se aplique á los terratenientes de dicha provincia la gracia concedida por el art. 3.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1835 y 25 de Diciembre de 1848, ampliándose hasta la fecha el indulto que concede á

los roturadores arbitrarios la de las mismas, inserta en la de 19 de Mayo de 1837, ya sean de arbolado, ya de labor, reconociéndosele la propiedad bajo el óñon de 2 por 100 sobre el valor que tenían antes de la roturación.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

Dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La Diputación provincial de Cádiz, con un celo que yo aplaudo, ha acudido á las Cortes en solicitud de que se declare la propiedad de unos terrenos de propios, baldíos y otras procedencias de varios vecinos de aquella provincia. La comisión, al ver ese expediente, ha estado en su lugar dando el dictamen que se discute; pero como quiera que con posterioridad he tenido yo, en unión de algunos Sres. Diputados, la honra de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre eso, el cual ha sido tomado en consideración por las Cortes y debe pasar á las secciones para el nombramiento de comisión, rogaria á la de peticiones que variase su dictamen diciendo que se tenga presente en tiempo oportuno, y á las Cortes que se dignen aprobarlo así.

Después de decir el Sr. Puig que la comisión no tiene inconveniente en ello, se aprobó el dictamen en los términos propuestos por el Sr. Gonzalez de la Vega.

Lo fueron igualmente sin discusión los que se referían á las peticiones señaladas con los números desde el 240 hasta el 250.

El núm. 251 decía así:

«El Síndico y adjuntos del colegio de corredores de número y Lonja de Sevilla acuden á las Cortes pidiendo la reforma del artículo 80 del Código de comercio, que establece la fianza que han de prestar para el desempeño de su oficio.»

«La comisión es de dictamen que se tenga presente en tiempo oportuno.»

Después de su lectura expuso

El Sr. GAMINDE: He pedido la palabra convencido de la justicia que asiste á estos señores; las fianzas que se exigen en el Código de comercio para las correderías son excesivas, y habiendo una comisión para revisar la ley de Bolsas, me atrevo á pedir á la comisión que se sirva pasar este asunto á la que entienda en dicha ley.

El Sr. PUIG: La comisión accede con gusto á lo propuesto por el Sr. Gaminde.

Con esta variación se aprobó el dictamen, después de preguntar el Sr. Forgas al Sr. Ministro de Fomento si podría contar con un proyecto de ley reformando el Código de comercio, y de contestar este que se estaba ocupando de ello.

También se aprobó el núm. 252, último del Apéndice tercero al núm. 96 del Diario.

Dióse cuenta del voto particular del Sr. Alfonso al presupuesto del Ministerio de la Guerra. (Véase el Apéndice al número 109 del Diario de las Sesiones de hoy), y el Señor Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión del voto particular del Sr. Olózaga. El Sr. Rios Rosas tiene la palabra.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, grave es esta cuestion que ya se encuentra agotada. Así que nada nuevo podré decir, limitándome á exponer mi opinión sobre la cuestion en general, ó sobre cada uno de los distintos puntos que abraza. Antes de entrar en materia observaré que los Gobiernos constitucionales, que los Gobiernos modernos se diferencian de los antiguos en que eran Gobiernos de clases, y estas clases han elevado á los pueblos. Se ha hablado aquí de las aristocracias, y se las han atribuido grandes errores, grandes extravíos, grandes crímenes. Las aristocracias han vivido mucho, y todo lo que vive mucho, yerra mucho. La clase media, singularmente en España, hace 40 años que está gobernando el país, y es responsable de todo lo que en ese periodo se ha hecho. La acción del pueblo es responsable de la acción del poder, lo es por consiguiente esa clase media, porque el pueblo no se ha movido, ni ha triunfado, sino cuando ella le ha movido y ha triunfado; y la clase media no ha cometido errores y demasías? Cuando una influencia social muy grande ha pasado, menester es juzgarla, no vituperarla: menester es mirarla con la serenidad del historiador y del hombre público, no con la pasión del hombre de partido. La aristocracia española pudiera decirnos que en los ocho siglos que ha vivido ha constituido la Monarquía, ha ganado el nuevo mundo y ha expulsado los árabes, y que nosotros en 40 años hemos perdido ese nuevo mundo, y no hemos constituido todavía un Gobierno.

Señores, no he podido menos de extrañar que un Diputado ilustrado, un historiador sesudo, el Sr. General San Miguel, haya recusado la historia antigua, cuando por el enlace de los hechos no podemos desentendernos de lo pasado para aplicar lo presente.

Si examinamos las sociedades antiguas, encontramos que en unas ha prevalecido el principio de la herencia, cuyas sociedades son despoticas é inamovibles como la del Egipto; en otras el principio de la elección, como en Grecia, sociedades menos numerosas y duraderas, sociedades que mueren en agraz; otras hay por último, en que luchan los dos principios coexistentes, como Roma. Porque estos dos principios han vivido siempre, ya aislados, ya simultáneamente en las sociedades antiguas. Cuando en Roma prevaleció el principio de la elección, se destruyó la antigua forma romana.

Señores, ¿qué representa la elección? La elección no representa mas que la opinion del momento; y tan verdad es esto, que precisamente en esta consideración, en esta clave se funda la teoría de la renovación de todos los cuerpos que se forman por medio de la elección. En España este fenómeno, que es general, se manifiesta mas que en ninguna parte; y por eso los Congresos unánimes son muy frecuentes, y por una consecuencia natural de esto mismo, los cuerpos políticos dejan muy pronto de estar en contacto con la opinion exterior; muy pronto cesan de tener aquella correspondencia que es absolutamente necesaria para que reanun la fuerza de acción que necesitan.

He dicho que para representar completamente una sociedad hay que echar mano de algun principio mas que el de la elección; y qué es esto? Esto es lo que se llama los intereses permanentes, morales y generales de la sociedad. Aquí he oído con extrañeza poner en duda la existencia de estos intereses; he oído preguntar: ¿qué intereses son esos que no puede representarlos un Congreso electivo? Señores, ¿poner en duda la existencia de los intereses morales, permanentes y generales del país! Del sentimiento católico; del principio monárquico, intereses permanentes de la sociedad española; de la tradición que constituye la clave de todos los intereses generales del país.

Señores, la alta Cámara tiene varias funciones: Primera, moderar al otro cuerpo y al Trono. Segunda, representar los intereses permanentes de la sociedad. Tercera, dar una dirección constante á la política nacional, función importantísima que falta en España hace mucho tiempo, y cuya ausencia hemos pagado todos muy cara.

Señores, sin dos Cámaras no puede existir ninguna Constitución ni republicana ni monárquica. Aquí se ha demostrado que sin dos Cámaras ó sucumbe la libertad ó sucumbe el poder. ¿Y sabeis por qué sucumbe la libertad mas frecuentemente que el poder, porque sucumbe la libertad casi siempre, y el poder casi siempre triunfa? Porque los intereses que no tienen representación ni órganos en la Cámara popular forman alianza con el Trono para destruir las Constituciones. Y no es culpa de los poderes ni de los Tronos, sino de los intereses permanentes, de los intereses morales, de los grandes intereses de la sociedad que empujan al Trono y le obligan á que destruya una forma contraria á sus intereses y desorganizadora que no es una garantía mas. La libertad por sí sola nada funda, nada crea, es un disolvente absoluto; por lo mismo la Cámara sola, cuando todos los intereses no tienen representación, ahoga esa libertad misma.

Esto me conduce á examinar las varias formas de Cámaras altas de que aquí se ha hablado. Yo tengo en este punto ideas peculiares mias; yo creo que un cuerpo de esta naturaleza debe constituirse de manera que el mismo cuerpo elija sus individuos como hacen las academias.

Decia que sobre la base de la elección puede introducirse el elemento hereditario hasta cierto punto, sin restablecer las vinculaciones ni las manos muertas.

Creía yo que los restos de una aristocracia que posea la cuarta parte del territorio fructífero, es elemento que debe apreclarse en bien del país. He tomado en consideración

las enmiendas presentadas, pero solo con el deseo de la discusion. Yo creí que la Cámara vitalicia, no diré que hubiera prevalecido, pues bastaba en mi juicio por la conducta seguida por el Gobierno; pero si que hubiera tenido una votación grande y decorosa, correspondiente al valor, sacrificios e importancia de los individuos que la componían. No me detendré a hacer la autopsia del Senado: ya se ha demostrado hasta la evidencia que ha sido la salvaguardia de la libertad, que ha inaugurado la revolución desde el terreno que debe inaugurarse, si ha de triunfar y dar resultado: el terreno de la legalidad contra la ilegalidad de los Ministros de la Corona; así es como las revoluciones triunfan y duran, si no se extravían y pervierten: que la historia presenta algunas que empiezan siendo necesarias, siguen siendo funestas y acaban siendo deplorables.

La forma vitalicia era eminentemente aceptable, y no había razones de ningún género para eliminarla. Esta era la fórmula presentada en 1837 por la comisión de Constitución y que fue proscrita para gran desgracia del partido que lo echó abajo, como quizá será en mi juicio una gran desgracia para el partido que ahora la ha proscrito. Hemos variado la forma del Senado; pero si mis ideas hubieran prevalecido, habríamos adoptado la vitalicia; por que un Senado vitalicio no por eso deja de ser flexible. La opinión de un Cuerpo popular, cuando es homogénea con la de la Corona, cuando es razonable, es del todo irresistible, no ha menester hornadas, importación inglesa; basta la presión exterior para que ceda un cuerpo bien constituido, que debe tener las combinaciones del acero: fortaleza, flexibilidad.

He examinado el Senado vitalicio, y paso á examinar ahora el que se discute. Ante todo debo decir una cosa que parecerá una paradoja, y es que el Senado será por sí la Cámara única y no la Cámara única española, la Cámara de la merocracia compuesta de abogados, de jóvenes, de hombres ilustrados, pero pobres, sino la Cámara de los Comunes de Inglaterra, la parte alta de la clase media, la parte rica de la merocracia. ¿Y qué sucederá? Que esa Cámara será árbitra del poder; allí estará la influencia; aquí nada, absolutamente nada. Aquí ninguna notabilidad quiera venir; aquí no vendrá sino el que no tenga renta; allí irán los hombres de experiencia, de Parlamento, los Generales, los que han sido Ministros, los que tienen influjo en la Sociedad. Esa Cámara lo será todo; vosotros no sois nada. Esa Cámara será mil veces superior á vosotros en todos sentidos.

El principio electivo para la organización del Senado se comprende bien en una Constitución como la de Bélgica, donde se dá á la Corona una enorme prerrogativa. Allí se concede á la Corona el derecho de disolver las dos Cámaras á un tiempo, ó una sí y otra no, según crea mas oportuno.

He examinado la cuestión bajo el punto de vista político; yo quiero examinarla bajo el punto de vista moral. Esto me conducirá muy lejos, y pudiera excitar las pasiones, lo cual procuro evitar siempre. Bajo el punto de vista político creo haber demostrado que el Senado no ha debido sucumbir.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Ha empezado el señor Rios Rosas discutiendo con grande acierto sobre los elementos permanentes que deben buscarse en la organización de uno de los poderes públicos; y yo no sé cómo ha creído S. S. que podía haber en el voto particular nada que pudiera oponerse á la conservación y combinación de esos intereses permanentes. Lo son en efecto todos los indicados por S. S.; pero intereses permanentes que pidan diversa representación, representación privilegiada, solo existen donde la propiedad no es una, donde no hay absoluta igualdad política en todas las clases.

Decía el Sr. Rios Rosas: la elección no representa mas que la opinión del momento, ¿Y qué representa la elección de los Senadores hecha por la Corona? La opinión de sus Ministros en el momento de hacerse. ¿Y cuál debe ser la opinión de estos? La dominante en el país. Luego nada adelantariamos con cambiar el origen del Senado.

Hay intereses contrarios de unas provincias á otras, añadia S. S. Esto es cierto por desgracia en todos los países, y mucho mas en España por la calidad del terreno, por las ocupaciones á que se dedican los naturales, y mas que todo por la antigua division de los reinos. ¿Y qué ventajas presenta el Senado vitalicio para conciliar esos intereses? Ninguna, porque jamás se ha tenido presente al hacer los nombramientos, ni la población ni la importancia de las provincias; al paso que por el voto particular se proporciona la legítima representación que deben tener.

Pasó S. S. después á examinar las diversas clases de Senado. Por circunstancias que todos debemos respetar, pude creer en la comisión que podía admitirse en el Senado, sin perjuicio de la mayoría electiva, que fuesen admitidos algunos Senadores por derecho propio ó por elección de la Corona, y si alguna parte me cupiese en que eso no se haya verificado, nada tengo que deplorar, apoyado en la autoridad y en las razones del Sr. Rios Rosas, que convencen de que el Senado mixto es un absurdo, una cosa imposible. Queda pues el Senado mixto descartado hasta de la posibilidad y del deseo. El Senado vitalicio, según S. S., no es tan formidable como han podido temer los que á él se oponen, ni tan ventajoso como lo creían sus defensores. S. S. no ha dicho que lo sería débil, muy débil.

El Sr. Rios Rosas, sin proponerlo, se ha inclinado á un Senado que se reprodujera á sí mismo, y nos ha dicho que podía formarse como se forman las corporaciones científicas, encareciendo el acierto de sus elecciones. Eso no es tan exacto como ha dicho S. S. Si son acertadas la mayor parte de las veces, también dejan de hacerse otras, y dentro de pocos días presenciaremos el pueblo de Madrid la justicia que se hace al talento, al saber y á los merecimientos extraordinarios. El autor de las vidas de los españoles ilustres; el que ha conocido mejor que nadie nuestros tiempos y el carácter de nuestro pueblo, no pertenece á la Academia de la Historia; no fue admitido en época en que debió serlo.

Decía también el Sr. Rios Rosas que no necesitaba ese Senado que se restableciesen los mayorazgos. Yo, señores, temo esto siempre que hay un Senado que no sea de origen popular.

El Senado vitalicio, aunque débil, mereció el apoyo de S. S., si bien la forma en que se propuso no le satisfacía. La mayoría de la comisión para evitar abusos restringió el derecho de la Corona limitando su facultad á la elección de 12 Senadores al año. El Sr. Ros de Olano decía que aun no era bastante la renovación de la cuarta parte del Senado cada tres años. El Sr. Rios Rosas cree esto innecesario, y la comisión lo cree absolutamente preciso. Vean las Cortes en esta divergencia la dificultad que ofrece el Senado vitalicio.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. de las hornadas de Pares en Inglaterra, concediendo que muchas veces se ha visto amenazada la Cámara de los Lores de estas hornadas, no puedo estar conforme con la causa que les dá S. S. Los Lores de ser la causa de ellas es que la Cámara de los Comunes fuese muy poderosa, ha sido porque hasta la reforma electoral puede decirse que la Cámara de los Comunes era el producto de la voluntad de los Lores, así es que si había conflictos, se concluirían sin forzar la voluntad de la Cámara de los Lores, que era la influyente.

Con un anuncio, señores, muy oportuno del Sr. Rios Rosas, ha venido á demostrarnos que el temor que al principio pudimos concebir de que hubiese una Cámara única, es diametralmente contrario al que hoy sostiene. Yo creía que esta Cámara única podría ser el Congreso de los Diputados. S. S. teme que el Congreso de los Diputados sea un apéndice del Senado. Yo creo que no será una cosa ni otra, y para ello me basta volver los ojos á lo sucedido con el Senado, semejante al que hoy se propone que existía desde 1837 á 1843. Es una verdad entre nosotros, sea la causa la que quiera, que nuestros mas distinguidos hombres políticos han preferido al Senado concluir su carrera parlamentaria allí donde la comenzaron.

Queriendo dar á la Corona alguna participación en la formación del Senado, se estableció en la Constitución del 37, y la experiencia nos ha demostrado que aquella elección combinada era defectuosa; porque ni los pueblos tomaban interés en ella, ni la Corona tenía entera libertad.

El Sr. Rios Rosas que dá tanta importancia al Senado, ha prevenido un argumento que se podría hacer con el Senado electivo de Bélgica, y dice que si allí produce tan buenos efectos es porque la Corona tiene la facultad de disolverlo del mismo modo que el Congreso. Si fuera cierto

que esta era la única causa de que no hubiese conflictos entre ambos Cuerpos, fácil sería introducirlo aquí, porque en el voto particular no hay nada que lo contradiga.

Me parece que he contestado, aunque muy brevemente, á las observaciones del Sr. Rios Rosas que mas directamente iban dirigidas contra mi voto particular, y no creo que debo seguir á S. S. en la excursión que ha hecho en la historia contemporánea sobre lo que hubiera sucedido si se hubiese llevado á efecto lo dispuesto por la junta central llamando las Cortes por Estamentos, en vez de convocarse una Cámara única. Muy respetable es la opinión del Sr. Jovellanos; pero no tenemos ninguna seguridad de que aun cuando se hubiera lisongeado á ciertas clases, dándoles esa participación, se hubiera podido contener el poder de Fernando VII, que venia resuelto á establecer el poder absoluto, como lo mantuvo del modo mas humillante hasta 1820. Pero todas esas consideraciones no pueden apartar á las Cortes actuales del pensamiento que tuvieron al tomar en consideración mi voto, que espero aprobarán ahora.

Voy ahora á decir unas cuantas palabras que ruego á las Cortes escuchen con benevolencia. He sido estos dias objeto de acusaciones gravísimas que no puedo dejar pasar en silencio, porque no son por otra parte de aquellas que dan motivo para acudir á los Tribunales á exigir que se prueben. No me importa que me califiquen de nivelador, pues en política pueden decir lo que quieren, aun cuando no sea exacto, porque en efecto no lo es la calificación de nivelador que se hace de mí. Pero esto poco importa; lo grave es que se ha indicado ó dado á entender que en algunas ocasiones he excitado yo á las masas á que ensangrienten de cierta manera los tiempos y santuarios; y si esto alude á la horrible matanza del año 34, hay muchos Diputados presentes, y el pueblo no puede olvidar, que cuando las Autoridades de esta capital, que por cierto no eran de nuestras opiniones, dejaban que se asesinasen á aquellos infelices indefensos, tuve la fortuna de presentarme con dos compañías de granaderos de la Milicia nacional para que se me permitiese ir á donde la matanza era mas horrible, y fui con efecto al convento de San Francisco, donde salvé á muchos, y saqué á alguno de entre los muertos; y hay quien se atreve á renovar calumnias de esa especie!

De otro género muy distinto es la alusión á las condecoraciones con que me honro, y que ha podido aceptar sin incurrir en contradicción alguna. En 1841 tuve el honor de representar al Gobierno en París, y de tener graves contestaciones con cierta alta persona que hoy se halla en el mismo punto y en igual condicion que entonces, aunque con menos esperanzas en la actualidad de volver á recobrar la posición perdida: tuve en aquel tiempo que tomar una iniciativa peligrosa incurriendo en una grave responsabilidad, y el Gobierno no pudo menos de comunicar instrucciones os seguidas para un suceso que no habia sido posible prever; y cuando un agente diplomático se halla en un caso semejante, su Gobierno no tiene mas medio de hacer ver que le ha quedado satisfecho de su conducta que darle una condecoración, y por eso la acepté.

Respecto á la segunda, se ha creído que no solo la he tomado sino que la he buscado, y esto hace relación á un incidente que voy á referir brevemente. S. M. deseó usar un secreter que ha-la entonces no habia necesitado, y presentándole varios oscogio uno, del cual no se encontraba la llave. Mandó que se abriese, y entre otras cosas se encontraron todas las condecoraciones que usaba el Rey José Napoleon: entre estas se hallaba la del Toison, que S. M. dió al Duque de Bailen. Yo habia recibido la gran cruz de Carlos III por los motivos que ya he indicado, y S. M. me dió la cruz y la banda que llevaba José Napoleon, y confundiendo esto ha habido quien ha creído que entonces recibí el Toison, cosa que sucedió mucho tiempo después, cuando tuve que ir á Francia con el carácter de Embajador extraordinario, con motivo del viage que hizo la Reina de Inglaterra á aquella nación.

En la Real orden expedida con ese motivo se consignó que no pudiéndose hacer los gastos, que en otro caso eran indispensables, S. M. habia querido que fuese honrado con distinción tan honorífica.

No pretendo yo comparar mis circunstancias con las de otros dignísimos hombres públicos; pero al fin he pasado por los mismos trámites que ellos. Do y las mas vivas gracias á las Cortes por la bondad con que me escuchan. Yo pensaba y pienso pedir en la primera sesión la licencia que necesito para ir á ocupar el puesto que el Gobierno me señala; pero voy á quedarme de intento para dar la tregua necesaria á los que quieren poner mancha en el único patrimonio que dejaré á mis hijos, en mi honra. Yo no puedo vivir, señores, sino con la seguridad de que mis mayores enemigos respetan mi limpia fama, y me aborrecen mas cuanto mas honrado me creen.

Los Sres. Rios Rosas y Olózaga rectificaron. El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: Yo no pensaba molestar la atención del Congreso, aun después de haber oido una larga rectificación del Sr. Olózaga, porque no me parece que tenia relación con lo que tuve la honra de decir el otro dia; pero como S. S. ha tenido á bien citar algunas palabras, precisamente de las que yo pronuncié aquí apropósito...

El Sr. OLOZAGA: No me referia á S. S.; era exclusivamente á los periódicos. El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: Entonces no tengo nada que decir.

A continuación se declaró el punto suficientemente discutido, y en votación ordinaria se aprobó el párrafo primero. Leído el segundo, dijo El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: Sres. Diputados, yo siento mucho contrariar en este momento el deseo que anima á las Cortes de votar pronto los tres párrafos del proyecto; pero á las mismas Cortes les debo, y me debo á mí mismo, la explicación de por qué la otra noche pedí la palabra con tanto calor en el debate importantísimo que se suscitó. Reclamo pues y espero merecer su indulgencia, si quiera en gracia de lo poco que acostumbro á molestar su atención.

Yo no puedo decir en este momento, y me alegro mucho, lo que hubiera dicho aquella noche, han pasado dos dias, el Sr. Olózaga ha dado algunas explicaciones, y mi dignidad y mi decoro exige que trate hoy á S. S. con mas miramiento que lo hubiera hecho entonces.

Yo pedí la palabra cuando el Sr. Olózaga, después de haber significado las Cortes de una manera clara, que bastaba la satisfacción que el Sr. Ros de Olano les daba, decía lo siguiente: «pero lo que yo extraño es que S. S. no haya comprendido bien lo que he hecho en beneficio suyo, conociendo su situación.» Señores, ¡qué es esto! ¿hay aquí un Sr. Diputado que cuando las Cortes se dan por satisfechas, todavía se levanta á pedir satisfacciones, y que se levanta á pedir las cuando reconoce que la palabra le habia sido infijada al Sr. Ros de Olano? Esto llamó mi atención, y por eso pedí la palabra. Voy ahora á manifestar las razones que tengo para no votar el artículo. Yo diré con franqueza que todo el mal en esta cuestión ha estado en que el Gobierno no se ha puesto de acuerdo acerca de ella; porque si el Gobierno hubiera tenido un pensamiento unánime, no estaríamos hoy en el caso de formar un Senado que, según demostraré, aun en el concepto del Sr. Olózaga, no es el mas conveniente.

El Sr. Olózaga en la comisión cedía á que se formara un Senado mixto; y aunque nos ha dicho que era por espíritu de tolerancia y concordia, yo no le hago á S. S. la injusticia de creer que en cuestiones de principios cediera por ningún género de consideración si no estaba persuadido de que era bueno lo que proponía. La comisión no se puso de acuerdo, y S. S. ha propuesto lo que las Cortes han votado. Yo tuve el honor de firmar una enmienda, de la cual le hablé al Sr. Olózaga, y parecia estar dispuesto á admitirla como adición, no como enmienda; y yo, señores, no comprendo cómo una cosa pueda ser buena como adición y mala como enmienda. Lo que yo he comprendido es que el Sr. Olózaga queria que antes de todo se votase lo que proponía, y que después viniesen las adiciones, porque de esa manera se satisfacía su amor propio y se presentaba mas generoso y magnánimo, como diciendo: «yo resolví las cuestiones mas graves de mi patria.» Esto es lo que yo he creído ver en eso de admitir como adición lo que se rechaza como enmienda. Si hubiera estado yo en el caso de formar el Senado vitalicio, no le hubiera constituido tal como an-

tes existía: le hubiera formado en los términos que ha indicado el Sr. Rios Rosas.

Yo no quiero el Senado vitalicio con un número indeterminado, porque sé los abusos que se pueden cometer; pero ya que el Senado del Sr. Olózaga habia de prevalecer aquí, aceptaba lo menos malo, para venir á un acuerdo útil á mi país.

Para concluir, por el interés del Estado y en consideración al bien público, creo que sería conveniente desear el artículo, que vuelva á la comisión, y que esta dé su dictamen.

El Sr. CLOZAGA: Empezaré diciendo que es imposible lo que S. S. pretende, porque no es posible que después de haber votado que el Senado sea electivo, pueda votarse que sea vitalicio ni mixto. Ahora se trata simplemente de la duración y número de los Senadores.

Relativamente á este punto, no he hecho mas que repetir el artículo de la Constitución de 37, y en cuanto á la duración, estres años mas que lo establecido en esta Constitución.

Estoy seguro que S. S. no ha querido lastimarme en lo que ha dicho explicado el por qué pidió la palabra el otro dia. Si algo hay allí de censurable, la censura la espero resignado de las Cortes y de nadie mas.

S. S. ha querido sin duda confundirme, ó lo ha dicho sin esa intención, diciendo, y ha hecho muy bien, aunque no siempre es conveniente traer aquí conversaciones particulares; he referido lo que dije confidencialmente á S. S., que admitiría la adición; pero como se ha presentado en forma de enmienda y las enmiendas no pueden admitirse, ni S. S. ni yo hemos podido llevar las cosas como deseábamos.

El Sr. General SERRANO: Yo creí que S. S. habia hablado de lo que digimos con respecto á esa adición. Por lo demas entiendo S. S. que yo, que he oido designar con el título de caballeros á los que son honrados, buenos y leales, y que soy caballero desde que nací, no puedo faltar nunca á la confianza. No tomo acta de las palabras de S. S., puesto que me dice que no ha querido ofenderme, y esto me basta.

El Sr. OLOZAGA: He dicho que S. S. ha hecho bien en decirlo, aunque algunas veces no es conveniente traer aquí esas conversaciones.

Después de una breve rectificación del Sr. Serrano, obtuvo la palabra en contra el Sr. Cánovas del Castillo; pero como principiase á hablar del Senado vitalicio, el Sr. Presidente manifestó que, siendo cuestión ya resuelta, el reglamento no permitia hablar de ella, y renunció aquel la palabra.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió que la votación fuese nominal; y verificada esta, resultó aprobado el párrafo segundo por 169 votos contra 42 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Calvo Asensio. Benítez de Lugo.
Serrano Bedoya. Garrido.
Sagra. Mascarós.
Sanchez Silva. Ballés.
Olózaga (D. Salustiano). Areal.
Perez Zamora. Martin.
Torre (D. Juan). Vincent.
Suarez. Moratin.
Degollada. Presa.
Codorniu. Noro.
Galvez Cañero. Primito.
Ruiz Gomez. Oliver.
Climent. Angulo.
Lopez Grado. Godínez de Paz.
Rivero Cidraque. Concha (D. Antonio).
Ortiz Amor. Iriarte.
Peña. Centurion.
Ovejero. Rodriguez (D. Vicente).
Egozcue. Villavicencio.
Calatrava. Sorní.
Busto. Otero.
Miranda. Mendez Vigo.
Ugarte. Moncasi.
Llanos. Salvá.
Gomez. Villar.
San Miguel. Moreno Nieto.
Fernandez del Castillo. Amado.
Montemayor. Novoa.
Lasala. Llorens.
Alvarez Borbolla. Latorre (D. Carlos).
Lorente. Madoz (D. Fernando).
Arias Uribe. Gil Sanz.
Lopez Infantes. Olózaga.
Pita. Garcia Lopez.
Carrera. Navarro (D. Fulgencio).
Buguero. Ruiz Pons.
Somoza (D. Ramon). Falero.
Labrador. Suris.
Calvet. Codina.
Gassols. Sanz.
Vargas. Milagro.
Falcon. Carmona.
Patiño. Moriarty.
Nicolau. Echeverría.
Gonzalez (D. Ambrosio). Caparrós.
Giell. Navarro Zamorano.
Fernandez de los Rios. Ibarra.
Perez (D. Ramon). Herranz.
Campaner. Pardo Osorio.
Bautista Alonso. Garcia (D. Diego).
Corradi. Porto.
Aguiar. Dotres.
Romeo. Suarez (D. Gabriel).
Masadas. Gaminde.
Fargas. Bueno.
Puig. Mausi.
Ferriol. Jaen (D. Mariano).
Avedillo. Labeiron.
Zafra. Villapadierna.
Aragónés. Garcia Ruiz.
Maestre (D. Antonio). Casal.
Feijóo. Collantés.
Cuervo. Fuente Andres.
Salillas. Seoane.
Montesino. Escalante.
Talavera. Moya Angelor.
Gomez de la Mata. Leonés.
Gurrea. Clemente Zamorano.
Lara. Jimenez.
Villalobos. Gutierrez Solana.
Sandoval. Lohit.
Areal. Monares.
Gutierrez de Ceballos. Navarro (D. Alonso).
Salmeron. Rosique.
Figueroa. Vera.
Ameller. Alfonso.
Escosura. Oreña.
Macía Castelo. Rivero.
Alonso Cordero. Figueras.
Moreno Barrera. Pomés.
Montemar. Pereira.
Sagasta. Bayarri (D. Pascual).
Portilla. Bertomeu.
Bayarri (D. Pedro). Ordax.
Martínez. Total 169.

- Señores que dijeron no:
Huelves. Castro.
Vega de Armijo. Gaston.
Lafuente. Rios Rosas.
Echarri. Gomez de Laserna.
Mollinedo. Necedal.
Collado. Corvera.
Iranzo. Hernandez de la Rúa.
Mariategui. Tassara.
Macrohon. Serrano Dominguez.
Sevillano. Messina.
Yañez (D. Manuel). Concha (D. Manuel).
Camprodón. Ros de Olano.
Camacho. Sanchez del Arco.
Yañez (D. Matías). Somoza (D. Benito).

- Cuenca.
Rancos.
Alonso Martinez.
Coello.
Monzon.
Moyano.
Perales.
Aluna.
Yañez (D. Ignacio).
Cánovas.
Lamadrid.
Arias.
Ulloa.
Sr. Presidente.
Total 43.

También fue aprobado sin discusión el párrafo tercero y último del voto particular del Sr. Olózaga. La Asamblea acordó que no hubiese sesión el domingo y lunes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el martes: Discusion del presupuesto del Ministerio de la Guerra y de la base tercera de las presentadas para la futura Constitución. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho, y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 38 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 17 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-55 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 48-60.
Acciones del Banco español de San Fernando, 98.

CAMBIOS.
Londres á 30 dias, 51 d.—Paris á 8 d. v., 5-27 c. d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their respective status.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Lucia de Lammermoor, ópera en tres actos.—Los majos en el rocío, juguete andaluz, nuevo, compuesto expresamente por el maestro Skocztopole para el señor Malvezzi, en que tomarán parte la Sra. Spezia, el señor Malvezzi y cuerpo de coros.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. Sinfonía.—La comedia de magia en tres actos, titulada Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media de la noche. Los oráculos de Talia ó Los duendes en palacio, comedia nueva en cinco actos.—Baile.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. La Czarina, drama nuevo en cinco actos y en prosa, traducido del frances por los Sres. Isidoro Gil y Baus y D. Mariano Gonzalez Carreras.

Nota. La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

TEATRO DE VARIRDADES. A las cuatro y media de la tarde. Viva el absolutismo! juguete cómico en un acto.—Baile.—Viva la libertad! comedia en cuatro actos.

A las ocho y media de la noche. Las hijas sin madre, drama en cuatro actos y un prólogo.—Baile.—Amar sin dejarse amar, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche. Martirios del corazon, drama nuevo, original y en verso, en dos actos y un prólogo.—La jitanilla de Triana, baile.—No mas secreto, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. La huérfana de Bruselas.—Sainete.

A las ocho y media de la noche. Nu vo sistema conyugal.—¡ Buenas noches, vecino! opereta en un acto.—El marido de la mujer de D. Blas.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro de la tarde. La Pasion, drama bíblico en cuatro actos, precedido de un prólogo y dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epílogo.

A las ocho y media de la noche. La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde. Sinfonía.—La estrella de Madrid.—Baile.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Catalina.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.